



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de marzo de 2003  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 26 de marzo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

Me dirijo a usted en relación con mi carta de 14 de agosto de 2002 (S/2002/959).

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe complementario adjunto de Burkina Faso (véase el anexo), presentado en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001).

Agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* **Jeremy Greenstock**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad  
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)  
relativa a la lucha contra el terrorismo



**Anexo**

**Nota verbal de fecha 24 de marzo de 2003 dirigida al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo por la Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas**

[Original: francés]

La Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo y, atendiendo su nota de 8 de agosto de 2002, tiene el honor de transmitirle adjunto el informe complementario presentado por el Gobierno de Burkina Faso.

## Adjunto

### **Información complementaria destinada al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

#### **Párrafo 1**

- **Sírvanse explicar cómo se propone Burkina Faso aplicar el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, que se encuentra en proceso de ratificación**

En tramitación.

- **¿Cuáles son las disposiciones y los procedimientos en vigor en Burkina Faso para el congelamiento de los capitales y otros bienes financieros pertenecientes a (presuntos) terroristas?**

Como se indicó en el informe anterior, la Directiva sobre la represión del blanqueo de capitales en los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO), aprobada en Cotonú el 19 de septiembre de 2002, contiene disposiciones completas que permitirán a Burkina Faso, igual que a otros países de la Unión, combatir con eficacia el blanqueo de capitales.

La Directiva prevé la creación por decreto, en cada país, de una Célula Nacional de Informaciones Financieras (CENTIF) que constituirá el elemento esencial para la lucha contra el blanqueo de capitales.

La CENTIF se compone de seis altos funcionarios procedentes de distintos sectores que se ocupan de la lucha contra el blanqueo de capitales, en particular la aduana, el tesoro, la policía y el Banco Central de los Estados del África Occidental (BCEAO). El BCEAO cumple las funciones de secretaría de la Célula.

De conformidad con el artículo 35 de esa Directiva, el juez de instrucción, a instancias de la CENTIF, puede dictar medidas precautorias de conformidad con la ley, ordenando en particular, a expensas del Estado, el embargo o la confiscación de los bienes relacionados con la infracción objeto de la investigación y todos los elementos que permitan identificarlos, así como el congelamiento de las sumas de dinero y las operaciones financieras vinculadas con dichos bienes.

Tras la aprobación de la Directiva, el BCEAO preparó un proyecto de ley uniforme para la lucha contra el blanqueo de capitales, que completa la Directiva mediante la instauración de un mecanismo de aplicación de sanciones y normas concretas por las que se organiza la cooperación internacional en materia de competencia, asistencia judicial recíproca y extradición. A tal fin se está elaborando un proyecto de ley uniforme.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de ese proyecto de ley uniforme, quienes hayan realizado operaciones de blanqueo de dinero podrán ser castigados con pena de prisión de 3 a 7 años de duración y con multa equivalente al triple del valor de los bienes o los fondos que hayan sido objeto de operaciones de blanqueo.

Está prevista la aplicación de sanciones a las personas jurídicas que hayan realizado operaciones de blanqueo, así como por la cooperación, asociación y complicidad con miras al blanqueo de capitales.

La adopción por los Estados de este proyecto de ley y el establecimiento de la CENTIF permitirán a nuestro país y a los demás países de la UEMAO disponer de un medio para combatir el blanqueo de capitales y contar con un marco reglamentario para esa lucha.

Por el momento, Burkina Faso sigue transmitiendo las listas de presuntos terroristas a la Asociación Profesional de Bancos e Instituciones Financieras de Burkina Faso, junto con las órdenes oficiales de congelamiento de los bienes que pudiera haber en los bancos e instituciones financieras de la Asociación.

– **¿Las instituciones financieras deben comunicar a las autoridades competentes las operaciones dudosas?**

La Directiva, en su artículo 26, impone a determinada categoría de agentes económicos la obligación de declarar todas las operaciones sospechosas a la Célula Nacional de procesamiento de datos financieros.

El artículo 5 de esa Directiva define los respectivos agentes económicos, que son los siguientes:

- a) El tesoro público de los Estados miembros;
- b) El BCEAO;
- c) Los organismos financieros;
- d) Los profesionales del derecho independientes que representen o presten asistencia a sus clientes al margen de todo procedimiento judicial, particularmente en el marco de las siguientes actividades:
  - La compraventa de bienes, empresas comerciales o fondos de comercio;
  - Las operaciones con dinero, títulos u otros activos pertenecientes al cliente;
  - La apertura o la gestión de cuentas bancarias, de ahorro o de títulos;
  - La constitución, gestión o dirección de sociedades, fideicomisos o entidades similares y la realización de otras operaciones financieras;
- e) Otras personas a las que se aplican las disposiciones, a saber:
  - Los clientes de entidades financieras;
  - Los auditores;
  - Los agentes inmobiliarios;
  - Los comerciantes en artículos de alto valor, como obras de arte (cuadros, máscaras en particular), piedras y metales preciosos;
  - Los transportistas de fondos;
  - Los gerentes, propietarios y directores de casinos y establecimientos de juego, incluidas las loterías nacionales;
  - Las agencias de viaje.

## **Apartado a) del párrafo 2**

- **Sírvanse dar detalles acerca de la reglamentación relativa a la posesión de armas de fuego. ¿Con qué sanciones se castiga el incumplimiento de esta reglamentación?**

En Burkina Faso, la fabricación, transformación, adquisición, posesión, transferencia y transporte de toda arma de fuego perfeccionada y de municiones están reglamentadas por el Decreto interministerial No. 2001-268/PRES/MATD/MEF/DEF/MJPDHY, de 8 de junio de 2001.

De acuerdo con ese Decreto, nadie puede adquirir un arma de fuego ni obtenerla por intercambio, donación, herencia o legado a menos que sea titular de una autorización de compra de un arma de fuego.

La autorización para la compra de un arma de fuego lleva la firma del Ministerio encargado de la seguridad, y para obtenerla hay que presentar un legajo de pedido a la autoridad competente. A continuación se realiza una investigación acerca de los antecedentes morales del solicitante. Tras la obtención de la autorización de compra y la adquisición del arma, se entregará al dueño del arma un permiso para llevar armas.

Hay sanciones previstas para el incumplimiento de las disposiciones del Decreto que reglamenta el empleo de armas de fuego. El Código Penal de Burkina Faso, en su artículo 537, sanciona con pena de prisión de uno a cinco años o con una multa de 300.000 a 1.500.000 francos CFA, o con ambas penas, a quien sin autorización legal adquiera, fabrique, importe, posea, ceda, venda o compre un arma de fuego o municiones.

- **¿Qué medidas se aplican para reprimir el reclutamiento de terroristas en Burkina Faso, operen en el territorio nacional o en el extranjero?**

Es importante subrayar que en el país no se han registrado actos de terrorismo. En consecuencia, es difícil referirse a la represión del reclutamiento de terroristas en Burkina Faso.

## **Apartado b)**

- **Sírvanse describir el mecanismo de alerta temprana implantado para intercambiar información con otros países cuando se prevea la comisión de actos de terrorismo.**

Además del procedimiento clásico de alerta por conducto de la INTERPOL, los responsables de las gendarmerías de la subregión celebran periódicamente reuniones con objeto de armonizar sus métodos de trabajo. Se ha autorizado a los distintos servicios de información y a las unidades de frontera a realizar un intercambio directo de información en el marco de la lucha contra la delincuencia transfronteriza. Las últimas reuniones celebradas son las siguientes:

- *17 y 18 de mayo de 2001*: reunión en Uagadugú entre el Director General de la Gendarmería de Malí, el Alto Comandante de la Gendarmería Nacional del Níger y el Jefe de Estado Mayor de la Gendarmería Nacional de Burkina Faso.
- *17 y 18 de mayo de 2001*: reunión en Uagadugú entre el Director General de la Gendarmería de Malí, el Alto Comandante de la Gendarmería Nacional del Níger y el Jefe de Estado Mayor de la Gendarmería Nacional de Burkina Faso.

- *11 de octubre de 2001*: reunión en Dakar de los altos dirigentes de las gendarmerías de países africanos.

En lo que respecta al intercambio de información, el conducto más utilizado sigue siendo el de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL). No obstante, los Estados miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) poseen un sistema de intercambio de información en el marco de la Iniciativa de Operaciones Conjuntas en África Occidental (OCAO).

**Apartado c)**

- **¿Qué medidas se han adoptado para aplicar las disposiciones de este apartado?**

En examen.

**Apartado d)**

- **¿Qué disposiciones o procedimientos existen para impedir que los terroristas utilicen el territorio de Burkina Faso para perpetrar actos de terrorismo contra otros Estados?**

Como se indicó en el informe anterior, las disposiciones adoptadas para impedir la utilización del territorio de Burkina Faso con fines terroristas son las siguientes:

- El fortalecimiento de las estructuras de control en todos los niveles (fronteras terrestres y aéreas);
- El fortalecimiento de los servicios de información;
- La actualización periódica y la transmisión a todos los servicios de control de listas de personas sospechosas de pertenecer a redes terroristas, principalmente Al-Qaida;
- La aplicación de restricciones en el otorgamiento de visados de residencia en Burkina Faso para determinadas nacionalidades.

Además, las disposiciones de la Ordenanza No. 84-49, de 4 de agosto de 1984, que determinan las condiciones de entrada, permanencia y salida del territorio de Burkina Faso de nacionales y extranjeros imponen controles estrictos que permiten repatriar a toda persona de nacionalidad extranjera en situación irregular en nuestro país.

**Apartado e)**

- **Sírvanse indicar si el Código Penal contiene disposiciones, además de las indicadas en el informe inicial, que tipifiquen los actos de terrorismo. De lo contrario, ¿proyecta Burkina Faso promulgar disposiciones legislativas específicas al respecto?**

El Código Penal de Burkina Faso no contiene más disposiciones que las indicadas en el informe inicial. No obstante, dada la amplitud del fenómeno del terrorismo, Burkina Faso proyecta promulgar disposiciones legislativas específicas al respecto.

**Apartado f)**

- **¿Cuáles son los plazos legales dentro de los cuales hay que atender las solicitudes de asistencia judicial en materia de investigaciones o procedimientos penales, incluso en lo que se refiere a la financiación de actos de terrorismo o a la participación en tales actos, y cuánto tiempo necesitaría, en la práctica, Burkina Faso para atender una petición de esa naturaleza?**
- **Sírvanse describir los procedimientos vigentes para prestar asistencia a otros Estados en materia de investigaciones o procedimientos penales relacionados con el terrorismo.**

En examen.

**Apartado g)**

- **Sírvanse describir el mecanismo de coordinación interinstitucional entre las autoridades encargadas de la lucha contra el tráfico de drogas, de las investigaciones financieras y de la seguridad en el contexto de la vigilancia de las fronteras para impedir el desplazamiento de grupos de terroristas.**
- **Sírvanse describir las disposiciones jurídicas adoptadas para fortalecer la capacidad operacional en materia de vigilancia de los desplazamientos de terroristas mencionadas en su informe.**

1) Se trata de la creación de un equipo de vigilancia e intervención de la gendarmería en todos los grandes centros urbanos para apoyar la actuación de las brigadas, fortalecer la vigilancia general del territorio, controlar mejor la circulación de personas, principalmente los sospechosos, e intervenir rápida y eficazmente en caso de atentados terroristas (véase el Decreto No. 2002-027/DEF/CAB, de 21 de febrero de 2002).

2) El 26 de julio de 1993, Burkina Faso estableció un Comité Nacional de Lucha contra la Droga (CNLD) integrado por representantes de departamentos ministeriales y miembros de la red de asociaciones de lucha contra la droga. El Comité se encarga de promover y aplicar la política del Estado en la materia. Este Comité cuenta con una secretaría permanente cuya misión es coordinar todas las actividades de lucha contra la droga (prevención, represión, tratamiento, reinserción). La secretaría permanente está dirigida por un secretario permanente que cuenta con la asistencia de personal técnico.

**Párrafo 3**

- **Sírvanse dar la lista de países con los cuales Burkina Faso ha concertado tratados bilaterales de asistencia judicial y extradición en el contexto de la lucha contra el terrorismo.**

El Comité contra el Terrorismo desearía recibir un informe relativo a las convenciones y protocolos pertinentes sobre el terrorismo, en el que se expongan los adelantos realizados por Burkina Faso en lo que respecta a la adhesión a los instrumentos en los cuales aún no es parte y la aplicación de la legislación pertinente, así como la adopción de cualquier otra medida necesaria para aplicar las disposiciones de los instrumentos en los que es parte.

- ¿Cuáles son las disposiciones y los procedimientos en vigor para aplicar el apartado f) del párrafo 3?
- ¿Cuál es la base legal de la extradición?
- ¿La extradición se rige por la legislación, por los tratados o por ambos? Sírvanse indicar todas las disposiciones pertinentes.
- Sírvanse aclarar si se considera que la reivindicación de motivos políticos justifica que se rechace el pedido de extradición de presuntos terroristas.

En examen.

#### **Párrafo 4**

- ¿Burkina Faso ha adoptado medidas para responder a las preocupaciones expresadas en el párrafo 4 de la resolución?

En examen.

#### **Cuestiones diversas**

- Podría Burkina Faso presentar un organigrama de sus organismos administrativos (policía, control de la inmigración y de las aduanas, administración fiscal y servicios de vigilancia bancaria) instituidos para aplicar las leyes, reglamentos y otros textos que se considere que pueden contribuir a la aplicación de la resolución?

En examen.

#### **Asistencia**

**El Comité contra el Terrorismo ha tomado nota de las observaciones formuladas por Burkina Faso respecto de la sección 1 de su informe, en cuanto a la insuficiencia de medios que permitan aplicar la resolución 1373 (2001). El Comité contra el Terrorismo estudia actualmente la manera en que podría prestarse asistencia a los Estados para la aplicación de esa resolución. Si Burkina Faso necesita asistencia a tal efecto, convendría que indicara en qué ámbitos podría serle útil. El Comité contra el Terrorismo desearía recibir la información pertinente, bien en el informe complementario que solicita por la presente, bien por separado, en todo momento.**

Se ha presentado una petición oficial ante el Comité.

Toda otra información será comunicada al Comité lo antes posible.

---